Diez maravedis

SELLO 3º VEINTE DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS.

28.

Pedrozo Libase a esta Ciudad de tan Capital enemigo como lo es
Tenes Dueño de su Población los Pertrechos Almacenes Sacando
de ella esta Municion Pues con menos de mosteacion no seria, fa
cil que tardar los animos de los Pers. que tan distantes hauian de
uir el Riesgo de ejecutar las Ordenes con la, Prision de su Dis
tante y lo mismo Pedido a ejecutadas Dorej el Pue bla Persuadidos
Vras Señorias que esta Resolucion Decisiua derechamente a la Seg
Cuia Circunstancias Secretas Pruiradas a conocerse en su Di
minucion; Por Euitar los demas Inconuenientes que Instan Ofrecerse
frente. Debemos Declarar de Vna tan grave alteracion ocasionada de
el Rumorde Confusion de noche Parada: a Acordado Obedecido de
la Polbora que ay en estos almacenes de las casas de el Señor
Obispo frente Para Guarda de sus graños Cuel Pueblo de la Mayor
tenga Jurisdiccion distante Vna Legua Cabe de ella, no hay guarda de
tanta Confusion Diferencia Con siendo asi pocas personas Capaces de Ser
Capitulares, Dotenas Personas todos los que estan de Vras Señorias
que dan Guarda Dentro de Sus Casas Para que allí se
Mantenga Con seguridad Cuel Resulta Vno de sus Acordado
Certado Resuelba lo que fuere Mas Combeniente en nuestro Rey. Para que tenga
Dios M.s A.s Castillo. Abril a 10. de 1702. = Lic.do D. Miguel de Vrrea
Y Concha = D. Ant.o de Fax que sea Rey de Santo Domingo = D. Henri
que Velazco Faxardo Inquisidor = Para Muy Vs Muy leal
Cuia de Castilla = Fran.co Perez = Fr. D. Atlonzio de Herrera Pas

Papel de los Mas de la Ciudad

Con Declaracion del Contenido que Vras Señorias Pacion Cano de Velasco
de Vera Juez de este Rey con el Motivo de hauerse Empezado
de Cuia de dar Cuias Mas Inmediatas del al Margen donde se
Tiene la Polbora de cuenta del Ventisto Para hacer dentro
Y Para la del Inmediato Donde Seros Locas esta Municion y hauer